



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Jojutla de Juárez, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Penal 58/2022-13-OP**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, ESPECIALIZADA EN JUICIO ORAL, DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL UNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN JOJUTLA, MORELOS, **TERESA SOTO MARTÍNEZ**, respecto de conocer del juicio oral JOJ/008/2022, instruido en contra de *********, acusado por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio de una menor de edad de iniciales *********

RESULTANDO

I. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Jueza especializada del Tribunal de Enjuiciamiento del único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, dio cuenta a las partes como a los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, de la posible existencia de una causal de impedimento para conocer del juicio oral JOJ/008/2022, al señalar en esencia lo siguiente:

“...en términos del artículo 38 del código nacional de procedimientos penales, en este caso, estamos ante la existencia de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*una causa que provoca que la suscrita, se excuse en el conocimiento del presente asunto. Toda vez que en términos del artículo 37 de la citada codificación en causas de impedimento para conocer de un asunto, se establece que el juzgador, en este caso el defensor particular que va a representar al acusado *****; ha realizado en este caso la representación de la suscrita en diversas causas del orden civil, ha sido mi abogado, específicamente en los expedientes..., habiendo existido esta relación, como cliente del despacho jurídico que representa, motivo por el cual podría en este caso, sin ser realidad, se pueda ver mi criterio sometido a una decisión por la representación que él ha tenido como defensor, pero existe dicha situación y podría ser causa de impedimento para que la suscrita tenga conocimiento...”*

Manifestando tanto la fiscalía como asesora jurídica, no tener oposición con la excusa planteada y por cuanto al defensor particular este refirió esencialmente que, *esa circunstancia no afectaría de ninguna manera su imparcialidad, pero para efectos de prevenir una nulidad o una circunstancia que comprometiera el ámbito profesional de ambos, me parecía de lo más sano, que se generara esa excusa.*

II. Por lo que atento a lo anterior, la jueza excusada ordenó elevar la excusa planteada, a este Tribunal de Alzada a efecto de que se determine si es procedente la misma, excusa, que corresponde conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo el toca penal número 58/2022-13-OP, por lo que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes en la audiencia pública de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

como las consideraciones de la juez excusada TERESA SOTO MARTÍNEZ, y vista la constancia de audiencia de esa misma fecha, en esa tesitura, al contar con todos los elementos para resolver sin necesidad de abrir audiencia, se procede a emitir resolución por escrito, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver la presente recusación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción II, 37, 41, 42, 43, 45 fracción IV y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 36, 37, 39, 40, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo TERCERO del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad de la excusa. Con fundamento en el artículo 38¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si la excusa planteada por la A quo, fue presentada en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

El mencionado precepto legal dispone que la incidencia de excusa, se actualiza cuando un Juez o Magistrado advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que la excusa que ahora se resuelve la planteó la A quo, en el mismo momento en que tuvo conocimiento de la posible causa de impedimento, al aceptar y protestar el cargo el defensor particular.

¹ Artículo 38. Excusa

Cuando un Juez o Magistrado advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo 38 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no establece un término preciso para promover la excusa, ni separase de seguir conociendo de un asunto, sino únicamente impone la obligación al Juzgador, de que cuando advierta se actualice alguna de las causas de impedimento debe declararse separado del asunto, sin audiencia de las partes, advirtiéndose del audio y video enviado a esta Alzada que la A quo, se enteró de que quien fungiera como su abogado patrono en diversos expedientes civiles, sería designado defensor particular del acusado, en esa propia audiencia, por lo que válidamente se puede establecer que la Juzgadora primaria se excusó de conocer del asunto, justo en el mismo momento en que se percató de la posible causal de impedimento, por lo que habrá de concluirse que si **fue promovida oportunamente.**

Por último, se advierte que la promovente es la Jueza de primera Instancia especializada en Tribunal de enjuiciamiento, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a excusarse cuando considere se actualiza una causal de impedimento**, como es el caso de un posible conflicto de intereses o impedimento para conocer del juicio oral, por parte de la juzgadora.

En consecuencia, se concluye que la **excusa** hecha valer **se presentó de manera oportuna**

y por quien legalmente se encuentra legitimada para hacerlo.

TERCERO. Análisis y procedencia de la recusación.

Una vez analizadas de manera pormenorizada las constancias enviadas por la Jueza excusada, el disco óptico digital en formato DVD, donde consta la audiencia motivo de la excusa, de donde se advierte que la Jueza primaria considera que el defensor particular compareciente *****, ha sido su abogado patrono en diversos asuntos del orden civil, pero sin soslayar que esto no influye en la imparcialidad con la que se conduce en todos los asuntos que resuelve, y que para evitar alguna nulidad, decide plantear la excusa que ahora se resuelve.

Por lo que, una vez analizados el contenido del audio y video remitido a esta alzada, y las constancias respectivas, al respecto este Tribunal considera **FUNDADO** el motivo de impedimento señalado por la Juzgadora **TERESA SOTO MARTÍNEZ**, en atención a lo siguiente:

Primeramente, el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé como causas de impedimento, nueve supuestos a saber;

I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, **o tengan alguna sociedad con éstos;**

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o

cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o

IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.

De la constancia de audiencia, como del audio y video de la misma, ambos de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, no se advirtió cual es el motivo de impedimento en que estima se encuentra la juzgadora, ya que, únicamente citó que, él defensor particular designado en dicha audiencia, ha fungido como su defensor o abogado particular en diversos juicios del orden familiar o civil, por lo que, para efecto de analizar si se actualiza la misma, de la exposición de la Jueza como del abogado defensor, se apreció que entre ellos existe y/o existió una relación de prestación de servicios profesionales (abogado-cliente), esto dentro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

de tres expedientes citados, que remontan de los años 2013 a 2017, por lo que de un análisis exhaustivo a las causales de impedimento antes transcritas, este Tribunal advierte se ubica en la fracción V, del artículo 37 de la citada codificación nacional, esto es así, porque, como lo refirió la Juzgadora en su intervención, como en la constancia enviada, a la que se le da valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, entre la Jueza y el defensor particular, les une una relación, es decir; que los mismos se encuentran unidos en un tipo de sociedad, para la obtención de ciertos beneficios, pues mientras la Juzgadora busca al defensor particular para la tramitación de sus asuntos personales, este último acepta reunirse con la juzgadora para lograr la encomienda de la juzgadora a nivel particular, en ese orden de ideas, se arriba a la conclusión de que al haber mantenido la Juzgadora, una relación o sociedad ya sea de tipo profesional, laboral o de cualquier otra índole, con el defensor particular, denota un claro conflicto de intereses, lo que hace presumir que su imparcialidad se vea viciada en los asuntos que intervengan dicho defensor particular y la Juzgadora excusada.

Cabe citar que, de acuerdo al artículo 17 Constitucional, en su párrafo segundo, *toda persona*

tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa **e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, lo que se traduce en un derecho humano de las personas, de que se les emita resoluciones además de prontas y completas, deben ser **imparciales**, esto relacionado íntimamente con el artículo primero de la carta magna, al establecer, los derechos humanos que tienen todas las personas y la obligación del Estado, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, para efecto de garantizar a las partes técnicas y procesales, su derecho humano a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa **e imparcial**, se declara fundado el motivo de excusa planteado por la Jueza TERESA SOTO MARTÍNEZ, dentro del Juicio Oral JOJ/008/2022,

En términos de lo anterior; Esta Sala declara **LEGAL y FUNDADA la CAUSA DE EXCUSA** planteada por la Juzgadora TERESA SOTO MARTÍNEZ,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los términos antes resueltos, **declarándose la separación inmediata de dicha juzgadora**, dentro del juicio oral JOJ/008/2022, instruido en contra de *********, acusado por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio de una menor de edad de iniciales ********* y ordenándose a la Sub Administradora de Salas de Juicio Oral del Distrito Judicial Único del Estado con sede en esta ciudad, la sustitución inmediata de dicha Juzgador por un Juzgador diverso, de acuerdo a las facultades con las que cuenta, a efecto de que a la brevedad posible se encuentre de nueva cuenta, conformado el Tribunal de Enjuiciamiento y se dé inicio el Juicio Oral correspondiente.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Es **FUNDADA** la **CAUSA DE EXCUSA** planteada por la Juzgadora **TERESA SOTO MARTÍNEZ**, en los términos antes resueltos, **declarándose la separación inmediata de dicha juzgadora**, dentro del juicio oral JOJ/008/2022, instruido en contra de *********, acusado por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio de una menor de edad de iniciales *********

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena a la Sub administradora de Salas de Juicio Oral del Distrito Judicial Único en el estado con sede en esta ciudad, la sustitución inmediata de la Juzgadora **TERESA SOTO MARTÍNEZ**, por un Juez o Jueza diverso, de acuerdo a las facultades con las que cuenta, a efecto de que a la brevedad posible se encuentre de nueva cuenta conformado el Tribunal de Enjuiciamiento y se dé inicio el Juicio Oral correspondiente.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, comuníquese la presente determinación al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único Judicial con sede en Jojutla, Morelos, para los efectos legales ordenados en la presente ejecutoria; Así mismo, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este tribunal y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, al Ministerio Público, al Asesor Jurídico, a la víctima, así como a la Defensa particular y al acusado *****. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 58/2022-13-OP

Causa penal: JOJ/008/2022

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA

INCIDENCIA: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que integran la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; y, **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **58/2022-13-OP**, que deriva de la causa penal **JOJ/008/2022. CONSTE.**

FHD/gjm/nbc